

# Sustituyen artículos del DL 18121 sobre Ley Orgánica del Ministerio de Pesquería

## Decreto Ley No. 22225

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que se necesario considerar en la estructura orgánica del Ministerio de Pesquería establecida por el Decreto Ley 18121, Ley Orgánica del Sector Pesquero, los órganos creados por disposiciones dictadas con posterioridad a la vigencia del citado Decreto Ley; formalizar las nuevas dependencias que vienen funcionando y ubicar correctamente determinados órganos, actualizando su denominación y funciones;

En uso de las facultades que está investido; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley Siguiente:

Artículo 1º.— Sustituyase los artículos 8º al 15º del Decreto Ley 18121, Ley Orgánica del Sector Pesquero, por los siguientes:

“Artículo 8º.— La estructura orgánica del Ministerio de Pesquería es la siguiente:

a. ALTA DIRECCION

- Ministro
- Director Superior

b. ORGANOS DE CONTROL

- Inspectoría General

c. ORGANOS CONSULTIVO

- Comisión Consultiva de Pesquería

d. ORGANOS DE ASESORAMIENTO

- Oficina Sectorial de Planificación
- Oficina de Asesoría Jurídica

e. ORGANOS DE APOYO

- Oficina General de Administración
- Oficina Sectorial de Estadística
- Oficina de Cooperación Técnica y Económica
- Oficina de Relaciones Públicas e Información
- Oficina de Coordinación Regional
- Oficina de Trámite Documentario
- Oficina de Registro General de Pesquería

f. ORGANOS NORMATIVOS

- Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica
- Dirección General de Extracción
- Dirección General de Transformación
- Dirección General de Comercialización Interna
- Dirección General de Promoción Social
- Dirección de Infraestructura
- Direcciones Regionales.

“Artículo 9º.— El Ministro formula y dirige la política que corresponde al Sector en armonía con la política y los planes de Gobierno.

El Ministro cuenta con una Asesoría Técnica y un Comité de Asesoramiento”.

“Artículo 10º.— El Director Superior colabora directamente con el Ministro y dirige, coordina y controla por delegación, la acción de los organismos del Sector de conformidad con la política establecida y las directivas señaladas por el Titular del Portafolio, a excepción de las materias reservadas al Ministro por mandato legal expreso”.

“Artículo 11º.— La Inspectoría General es el órgano encargado de realizar el control en el ámbito del Sector de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones legales pertinentes.

El Inspector General depende directamente del Ministro y en el ejercicio de sus funciones tiene la representación de éste”.

“Artículo 12º.— La Comisión Consultiva de Pesquería, es el órgano encargado de asesorar al Ministro en los asuntos que éste le someta a su consideración y de estudiar y recomendar las medidas que deban adoptarse respecto a los problemas relacionados con el Sector que sean necesarios poner a consideración del Ministro de Pesquería”.

“Artículo 13º.— Son Organos de Asesoramiento:

a. La Oficina Sectorial de Planificación, encargada de asesorar a la Alta Dirección en la formulación de la política sectorial y de conducir el proceso de planificación del Sector de acuerdo con las directivas técnicas del Instituto Nacional de Planificación, así como de proponer la racionalización de la organización, funciones y procedimientos propios del Ministerio; y,

b. La Oficina de Asesoría Jurídica, encargada de asesorar a la Alta Dirección en asuntos de carácter jurídico, dictaminar sobre aspectos legales de las actividades del Sector, absolver las consultas que le sean formuladas y realizar la recopilación sistemática de la legislación del Sector”.

“Artículo 14º — Son Organos de Apoyo:

a. La Oficina General de Administración, encargada de administrar los recursos humanos, financieros y materiales y los servicios necesarios para el normal desenvolvimiento del Ministerio;

b. La Oficina Sectorial de Estadística, encargada de planear, coordinar y conducir las actividades estadísticas del Sector en concordancia con las normas y directivas del Instituto Nacional de Estadística;

c. La Oficina de Cooperación Técnica y Económica, encargada de programar y ejecutar acciones relacionadas con la asistencia técnica y económica que se otorgue al Sector por ins-

tituciones nacionales o extranjeras, así como de promover y ejecutar acciones de capacitación de los recursos humanos que contribuyan al desarrollo de la pesquería;

d. La Oficina de Relaciones Públicas e Información, encargada de programar y ejecutar las acciones adecuadas para proyectar la imagen del Sector hacia la opinión pública;

e. La Oficina de Coordinación Regional, encargada de dirigir, coordinar, supervisar, y controlar el funcionamiento de las Direcciones Regionales;

f. La Oficina de Trámite Documentario, encargada de dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades relacionadas con el trámite documentario del Ministerio. Esta Oficina tiene a su cargo el archivo general y la biblioteca del Ministerio; y,

g. La Oficina de Registro General de Pesquería, encargada de llevar los registros de embarcaciones pesqueras, de establecimientos industriales pesqueros, de permisos, autorizaciones, licencias y concesiones, y de habilitaciones pesqueras, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes”.

“Artículo 15º — Son Organos Normativos:

a. La Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica, encargada de planear, dirigir, coordinar, promover, controlar y evaluar a nivel nacional las investigaciones en el Sector;

b. La Dirección General de Extracción, encargada de planear, dirigir, coordinar, promover, controlar y evaluar la extracción y la conservación de los recursos hidrobiológicos;

c. La Dirección General de Transformación, encargada de planear, dirigir, coordinar, promover, controlar y evaluar el desarrollo del procesamiento diversificado y el óptimo aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos;

d. La Dirección General de Comercialización Interna, encargada de planear, dirigir, coordinar, promover, controlar y evaluar la comercialización de los productos pesqueros alimenticios en el mercado interno;

e. La Dirección General de Promoción Social, encargada de planear, dirigir, coordinar, promover, controlar y evaluar la organización, constitución y desarrollo de las empresas pesqueras de propiedad social; promover, reconocer, asesorar, supervisar, fiscalizar y demás acciones relativas a cooperativas y comunidades pesqueras contenidas en las disposiciones legales vigentes, en su caso; promover, coordinar, asesorar y evaluar la organización, constitución y desarrollo de las pequeñas empresas pesqueras; y promover, coordinar, asesorar y evaluar la integración de los pescadores artesanales en unidades empresariales;

f. La Dirección de Infraestructura, encargada de planear, dirigir, coordinar, promover, controlar y evaluar la ejecución de los proyectos relacionados con la infraestructura pesquera del Sector Público Pesquero; y,

g. Direcciones Regionales, encargadas de planear, dirigir, coordinar, promover, controlar y regular la conservación, incremento, extracción y transformación de los recursos hidrobiológicos, así como la comercialización interna de los productos pesqueros alimenticios en las distintas regiones del país'.

Artículo 2º — La aplicación del presente Decreto Ley, no dará lugar a mayores recursos que los presupuestados para el Sector Pesquería en el Presupuesto General de la República para 1978.

Artículo 3º — Derógase los Decretos Leyes 19605 y 21205, y derógase o modifícase, en su caso, las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos setentiocho.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vicealmirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

Ingeniero GABRIEL LANATA PIAGGIO, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP. OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de División EP. ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Vicealmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

Teniente General FAP. JOSE GARCIA CALDERON KOECHLIN, Ministro de Trabajo. Encargado de la Cartera de Energía y Minas.

General de Brigada LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Mayor General FAP. OSCAR DAVILA ZUMAETA, Ministro de Salud.

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 04 de Julio de 1978.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. OSCAR MOLINA PALLOCCHIA,

Vicealmirante AP JORGE PARODI GALLIANI,

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR,

Vicealmirante AP FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO,